



**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EDICIÓN NÚMERO  
8243, SUPLEMENTO C, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115 fracción II, párrafo primero, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades que en congruencia con nuestra Carta Magna están previstas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que así mismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48 hipótesis segunda, que cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que dicho documento deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito



que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como integridad moral individual y de la familia.

**TERCERO.** Que con base en estas facultades, el H. Ayuntamiento de Centro, con fecha ocho de noviembre de 2017, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno del citado Municipio, mismo que fue publicado en el Suplemento número 7860 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 03 de enero de 2018, mediante el cual se abrogó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Suplemento número 7039 E del Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de 2010.

**CUARTO.-** Que no obstante que se han expedido diversos ordenamientos que regulan el ámbito de competencia del Ayuntamiento, es importante que las bases que dan origen y fundamento a esta reglamentación queden asentadas en forma precisa y clara en el presente Bando de Policía y Gobierno, toda vez, que éste conforma el conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, siendo instrumento legal de orden municipal.

**QUINTO.-** Unos de los objetivos de este ordenamiento jurídico son, regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.

**SEXTO. -** Este Gobierno Municipal ha estado en constante desarrollo, enfocado a analizar, revisar y en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Teniendo como objetivo la actualización del Bando de Policía y Gobierno, armonizado con el marco jurídico vigente de nuestro país, que atienda la demanda de la sociedad, el cual debe armonizarse conforme a las reformas existentes a otras leyes en la materia, así como, los criterios emitidos por la Suprema Corte dentro del ámbito de esta competencia.

**SÉPTIMO. -** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Bandos de Policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que las normas que contengan los Bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y



obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

**OCTAVO.-** En la estructura del Bando de Policía y Gobierno, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quienes habrán de considerarse habitantes y quienes vecinos del municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquéllos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos, de igual modo se contempla la forma de designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefe de sección.

**NOVENO.** - El presente bando busca cuidar el estricto cumplimiento a los derechos humanos conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana de no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

**DÉCIMO.** - Otros de los objetivos de este Bando, es regular de manera adecuada las zonas urbanas y rurales del municipio, para que sus instalaciones permanezcan en óptimas condiciones, para asegurar su adecuado funcionamiento, en concurrencia con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana y rural.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto al desarrollo urbano y obras públicas, se establecen las atribuciones y obligaciones del municipio, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; en materia de protección al medio ambiente, se prevén disposiciones generales dentro del ámbito de competencia del Municipio, que conllevarán a la prevención y control de la contaminación ambiental de su jurisdicción, las disposiciones para la descarga de aguas residuales y desechos sólidos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, así como lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reservas ecológicas; en cuanto a los servicios públicos municipales, en congruencia con la Constitución Federal, la



Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se detallan de manera enunciativa más no limitativa, así como las formas en que estos servicios podrán ser proporcionados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De igual manera, se consideran las actividades de los particulares, estableciendo disposiciones generales que permitirán el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garantizarán la impartición de la educación pública en el municipio, así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

**DÉCIMO TERCERO.** - Es importante resaltar, que en el presente Bando se establecen acciones relacionadas en favor del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y facultades de la Policía Preventiva, normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública, normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que atendiendo a lo establecido en los artículos 21, 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y las fracciones III y XXVI del Artículo 29 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde se establecen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra entre otras disposiciones el expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, así como celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento, tal es el caso del convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, para la prestación del Servicio de Seguridad Pública, de Seguridad Preventiva Municipal y Tránsito, para realizar todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de las tranquilidad, el orden público y la paz pública



del municipio de Centro. Por esa razón, las funciones de seguridad pública en el municipio de Centro son realizadas por el Ejecutivo del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante oficio número **DAJ/1788/2021**, de fecha 26 de julio del año 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión jurídica, respecto al dictamen en comento, en el cual informa que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido de forma en todas y cada una de sus partes, informando que en cuanto a su aprobación en lo particular y general será atribución propia del cuerpo edilicio de este Ayuntamiento, por lo que se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, acto que deberá realizar dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio, si así lo considera necesario, por lo que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, presentaron a la consideración del H. Cabildo, el Dictamen de la norma referida, emitiéndose el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

#### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Son fundamento del presente Bando el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I de



la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.

**Artículo 3.-** Para efectos de este bando, se entiende por:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco;
- III. Administración Pública Municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco;
- V. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VIII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, señaladas en el artículo 29 Fracción I numeral 2 del Reglamento de la Administración.
- IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. Municipio: Municipio de Centro, Tabasco;
- XI. Reglamento de la Administración: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- XII. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones



y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**Artículo 5.-** El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio de Centro, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo, ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

**Artículo 6.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

**Artículo 7.-** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 8.-** El Municipio de Centro se ubica entre los 17°45' y 18°20' de latitud norte, 92°38' y 93°12' longitud oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde; con superficie de 1,612.11 km<sup>2</sup>, cuyos límites son los siguientes: al norte, el municipio de Centla; al sur, el estado de Chiapas y el municipio de Teapa; al oriente, los municipios de Macuspana y Jalapa; y al noroeste, los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca; se integra con una ciudad que es su cabecera municipal, *por villas, poblados, localidades, colonias y fraccionamientos*, mismos que se denominan de la siguiente manera:



**CIUDAD:** Villahermosa

**VILLAS:** Luis Gil Pérez, Macultepéc, Ocuilzapotlán, Parrilla, Playas del Rosario, Pueblo Nuevo de las Raíces y Tamulté de las Sabanas.

**POBLADOS:** Dos Montes y Subteniente García.

**LOCALIDADES:** Colonia Agraria, Ejido Buenavista, Ejido José G. Asmitia, Ejido José María Pino Suarez II Etapa, Ranchería Acachapan y Colmena 1ra. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 2da. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 2da. Sección Sector El Maluco, Ranchería Acachapan y Colmena 3ra. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 4ta. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 5ta. Sección, Ranchería Alabrado, Ranchería Alvarado Colima, Ranchería Alvarado Guardacosta, Ranchería Alvarado Jimbal, Ranchería Alvarado Santa Irene 1ra. Sección, Ranchería Alvarado Santa Irene 2a. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 1ra. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 2a. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 3ra. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección, Ranchería Aniceto, Ranchería Aztlán 2da. Sección El Cuy, Ranchería Aztlán 1ra. Sección, Ranchería Aztlán 2a. Sección, Ranchería Aztlán 3ra. Sección, Ranchería Aztlán 4ta. Sección, Ranchería Aztlán 4ta. Sección Corcho y Chilapilla, Ranchería Aztlán 5ta. Sección Don Lorenzo, Ranchería Aztlán 5ta. Sección Palomillal, Ranchería Barrancas Y Guanal 2a. Sección, Ranchería Barrancas Y Guanal Sector El Tintillo, Ranchería Barrancas Y Guanal Sector González, Ranchería Barrancas y Guanal Sector José López Portillo, Ranchería Boca De Aztlán 2da. Sección, Ranchería Boquerón 1ra. Sección Sector San Pedro, Ranchería Boquerón 2a. Sección, Ranchería Boquerón 3a., Ranchería Boquerón 4ta. Sección Sector Laguna Nueva, Ranchería Boquerón 5ta. Sección, Ranchería Boquerón 5ta. Sector Lagartera, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 1ra. Sección, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, Ranchería Buenavista 1a. Sección, Ranchería Buenavista 2da. Sección, Ranchería Buenavista 3ra. Sección Sector Escoba, Ranchería Buenavista Río Nuevo 4ta. Sección, Ranchería Chacté, Ranchería Chiquiguo 1ra. Sección, Ranchería Chiquiguo 2da. Sección, Ranchería Coronel Traconis, Ranchería Coronel Traconis 1ra. Sección La Isla, Ranchería Coronel Traconis 3ra. Sección Guerrero, Ranchería Coronel Traconis 4ta. San Francisco, Ranchería Coronel Traconis 5ta. San Rafael y Diego, Ranchería Corozal, Ranchería Corregidora Ortiz 1ra. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección Valladolid, Ranchería Corregidora Ortiz 3ra. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 4ta. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 5ta. Sección, Ranchería El Censo, Ranchería El Espino, Ranchería Emiliano Zapata, Ranchería Estancia, Ranchería Estancia Vieja 1ra. Sección, Ranchería Estancia Vieja 2da. Sección, Ranchería Estanzuela 1ra. Sección, Ranchería Estanzuela 2da. Sección, Ranchería Francisco I. Madero 2da. Sección, Ranchería Gaviotas Sur Sector Armenia, Ranchería



Gaviotas Sur Sector Cedral, Ranchería Gaviotas Sur Sector Chiflón, Ranchería Gaviotas Sur Sector Monal, Ranchería González 1ra. Sección, Ranchería González 2da. Sección, Ranchería González 3ra. Sección, Ranchería González 4ta. Sección, Ranchería Guineo 1ra. Sección, Ranchería Guineo 2da. Sección, Ranchería Huasteca 1ra., Ranchería Huasteca 2da, Ranchería Hueso de Puerco, Ranchería Ismate y Chilapilla 1ra. Sector San Antonio, Ranchería Ismate y Chilapilla 1a. Sección, Ranchería Ismate y Chilapilla 2da. Sección, Ranchería Ixtacomitán 1ra. Sección, Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Ranchería Ixtacomitán 3ra. Sección, Ranchería Ixtacomitán 4ta. Sección, Ranchería Ixtacomitán 5ta. Sección, Ranchería Jolochero, Ranchería Jolochero 1ra. Sección Sector Boca De Culebra, Ranchería La Ceiba, Ranchería La Cruz, Ranchería La Cruz Del Bajío, Ranchería La Estancia Sector El Cenobio, Ranchería La Estancia Sector Escobita, Ranchería La Isla, Ranchería La Lima, Ranchería La Manga, Ranchería La Palma, Ranchería La Providencia, Ranchería La Vuelta, Ranchería Lagartera 1ra. Sección, Ranchería Lagartera 2da. Sección, Ranchería Las Matillas, Ranchería Lázaro Cárdenas 2da. Sección, Ranchería Lázaro Cárdenas 1ra. Sección, Ranchería Matillas Cocoyol, Ranchería Medellín y Madero 1ra. Sección, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Ranchería Medellín y Madero 3ra. Sección, Ranchería Medellín y Madero 4ta. Sección, Ranchería Medellín y Pigua 1ra Sección, Ranchería Medellín y Pigua 3ra. Sección, Ranchería Medellín y Pigua 4ta. Sección Sector El Aguacate, Ranchería Medellín y Pigua, Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección Sector La Guaira, Ranchería Miraflores 1ra. Sección Sector Arroyo Grande, Ranchería Miraflores 2da. Sección Sector Zapotillo, Ranchería Miraflores 3ra. Sección, Ranchería Miramar, Ranchería Pablo L. Sidar, Ranchería Pablo L. Sidar Sector Aurora, Ranchería Pablo L. Sidar Sector El Guineo, Ranchería Pablo L. Sidar Sector Miramar, Ranchería Pajonal Sector Yumká, Ranchería Parrilla Sector Huapinol, Ranchería Paso Real De La Victoria, Ranchería Plátano y Cacao 1ra. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 2da. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 3ra. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 4ta. Sección, Ranchería Plutarco Elías Calles, Ranchería Río Tinto 1ra. Sección, Ranchería Río Tinto 2da. Sección, Ranchería Río Tinto 3ra. Sección, Ranchería Río Viejo 1ra Sección, Ranchería Río Viejo 2da Sección, Ranchería Río Viejo 3ra. Sección, Ranchería Riviera de las Raíces, Ranchería Sabanas Nuevas, Ranchería Santa Catalina, Ranchería Tierra Amarilla 2da. Sección, Ranchería Tierra Amarilla 3ra. Sección, Ranchería Tornolargo 1ra. Sección, Ranchería Tornolargo 2da. Sección, Ranchería Tornolargo 3ra. Sección, Ranchería Tumbulushal, Ranchería Zapotal y Villa Unión.

COLONIAS: 18 De Marzo, Adolfo López Mateos, Atasta De Serra, Carlos A. Madrazo Becerra, Carrizal, Casa Blanca, Casa Blanca II, Centro, Ciudad Industrial, Del Bosque, El Espejo, El Recreo, Florida, FOVISSTE, Gaviotas Norte, Gaviotas Sur, Gaviotas Sur Sector Armenia, Gil Y Sáenz (El Águila), Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Guayabal, INDECO, INFONAVIT Atasta, Jardines De Huapinol, Jesús A. Sibilla Zurita, Jesús A. Sibilla Zurita 2a Etapa, Jesús García, José María Pino



## H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

### Bando de Policía y Gobierno

Suárez, José Narciso Rovirosa, La Libertad, La Manga I, La Manga II, La Manga III, La Providencia, Las Delicias, Linda Vista, Magisterial, Mayito, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo 2da. Sección Sector La Guaira, Municipal, Nueva Pensiones, Nueva Villahermosa, Parque Tabasco Dora María, Periodista, Petrolera, Plutarco Elías Calles, Popular Manuel Silva, Primero De Mayo, Punta Brava, Reforma, Sabina, Santa Rita, Tabasco 2000, Tamulté De Las Barrancas, Triunfo La Manga I, Triunfo La Manga II y Triunfo La Manga III.

ASENTAMIENTOS: Colonia COTIP, Colonia Florida, Colonia Francisco Villa, Colonia Guadalupe Borja, Colonia Guayabal, Colonia José María Pino Suárez, Colonia José María Pino Suárez Sector Aves, Colonia José María Pino Suárez Sector Héroes de Tabasco, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Miguel Hidalgo I Etapa, Colonia Miguel Hidalgo IIa. Sección, Colonia Reforma, Conjunto Habitacional Ayuntamiento, Conjunto Habitacional Casa Blanca, Conjunto Habitacional Ciudad Industrial IV y V, Conjunto Habitacional Colonial Revolución, Conjunto Habitacional Colonial Villahermosa, Conjunto Habitacional Cosmos I y II, Conjunto Habitacional Cuitláhuac, Conjunto Habitacional Florida, Conjunto Habitacional FOVISSSTE II, Conjunto Habitacional Fuente Maya, Conjunto Habitacional Heriberto Kehoe Vincent, Conjunto Habitacional ISSET, Conjunto Habitacional La Parrilla, Conjunto Habitacional La Parrilla Tierra Blanca, Conjunto Habitacional La Valencia, Conjunto Habitacional Las Garzas, Conjunto Habitacional Las Rosas, Conjunto Habitacional Las Torres, Conjunto Habitacional Lomas de Punta Brava, Conjunto Habitacional Los Álamos, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Habitacional Los Almendros Punta Brava, Conjunto Habitacional Los Cantaros, Conjunto Habitacional Los Caracoles, Conjunto Habitacional Los Claustros, Conjunto Habitacional Los Pinos I y II, Conjunto Habitacional Los Ríos, Conjunto Habitacional Los Sauces, Conjunto Habitacional Mecoacán, Conjunto Habitacional Mediterráneo, Conjunto Habitacional Militar Lindavista, Conjunto Habitacional Multi 80, 82, 83, 84, 85, Conjunto Habitacional Multi 81, Conjunto Habitacional Nueva Imagen, Conjunto Habitacional Olimpo, Conjunto Habitacional Paso Real de Macultepéc, Conjunto Habitacional Plaza Jardín, Conjunto Habitacional Privada Bugambilia, Conjunto Habitacional Punta Brava, Conjunto Habitacional Punta Sol, Conjunto Habitacional San Carlos, Conjunto Habitacional Sección 44, Conjunto Habitacional Tab-1 y 2, Conjunto Habitacional Tab-4, Conjunto Habitacional Tercer Milenio, Conjunto Habitacional Villa Gardenia, Conjunto Habitacional Villas del Malecón, Desarrollo Urbano Matías León, Ejido José G. Asmitia, Fraccionamiento 27 de Octubre, Fraccionamiento Alfa y Omega, Fraccionamiento Ámbar Residencial, Fraccionamiento Altozano, Fraccionamiento América, Fraccionamiento Andrés Herrera Espinoza, Fraccionamiento Apolo, Fraccionamiento Arboledas, Fraccionamiento Aurora, Fraccionamiento Bahía, Fraccionamiento Bayona, Fraccionamiento Bicentenario, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Fraccionamiento Bonampak, Fraccionamiento Bonanza, Fraccionamiento Bonanza Premier, Fraccionamiento Bosques de Araba, Fraccionamiento Bosques de



Villahermosa, Fraccionamiento Brisas del Grijalva, Fraccionamiento Brisas del Mezcalapa, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Campestre, Fraccionamiento Campestre La Gloria, Fraccionamiento Campestre Paseo de La Sierra, Fraccionamiento Carlos Madrazo, Fraccionamiento Carlos Pellicer, Fraccionamiento Carlos Pellicer II, Fraccionamiento Carrizales, Fraccionamiento Casa Blanca, Fraccionamiento Casa del Árbol III, Fraccionamiento Centrópolis, Fraccionamiento Chichicaste, Fraccionamiento Chilam Balam, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Fraccionamiento Ciudad Industrial I, Fraccionamiento Ciudad Industrial II, Fraccionamiento Ciudad Industrial IV y V, Fraccionamiento Constitución de 1917, Fraccionamiento Country San Marcos, Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, Fraccionamiento Del Bosque, Fraccionamiento Diamante, Fraccionamiento Diroga, Fraccionamiento Diroga Premier, Fraccionamiento Domus, Fraccionamiento Edén Premiere, Fraccionamiento El Amate, Fraccionamiento El Caminero, Fraccionamiento El Coso, Fraccionamiento El Country, Fraccionamiento El Diamante, Fraccionamiento El Encanto, Fraccionamiento El Encanto Etapa II, Fraccionamiento El Espejo I, Fraccionamiento El Espejo II, Fraccionamiento El Espejo III, Fraccionamiento El Paraíso I, Fraccionamiento El Parque, Fraccionamiento El Sacrificio, Fraccionamiento El Toreo, Fraccionamiento El Triángulo, Fraccionamiento Electricistas, Fraccionamiento Esmeralda, Fraccionamiento Esmeralda Priego de Salas, Fraccionamiento España, Fraccionamiento Ex-IMSS, Fraccionamiento Flores del Trópico, Fraccionamiento FOVISSTE I, Fraccionamiento Framboyanes, Fraccionamiento Galaxias, Fraccionamiento Giraldas, Fraccionamiento Gracias México, Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Fraccionamiento Guadalupe, Fraccionamiento Guayacán, Fraccionamiento Hacienda Casa Blanca, Fraccionamiento Hacienda del Sol, Fraccionamiento Haciendas Residencial & Club Deportivo, Fraccionamiento Insurgentes, Fraccionamiento Islas del Mundo, Fraccionamiento ISSET, Fraccionamiento Jardines de Buenavista, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, Fraccionamiento Jardines del Country, Fraccionamiento Jardines del Márquez, Fraccionamiento Jardines del Sol, Fraccionamiento Jardines del Sur, Fraccionamiento Jesús A. Sibilla Zurita, Fraccionamiento Jesús A. Sibilla Zurita 2a Etapa, Fraccionamiento José Colomo, Fraccionamiento José Pagés Llargo, Fraccionamiento Joyas de Buenavista, Fraccionamiento Juchimán, Fraccionamiento La Casa del Árbol I, Fraccionamiento La Casa del Árbol II, Fraccionamiento La Ceiba, Fraccionamiento La Choca, Fraccionamiento La Flor Mano de León, Fraccionamiento La Gloria, Fraccionamiento La Gran Villa, Fraccionamiento La Isla, Fraccionamiento La Joya, Fraccionamiento La Libertad, Fraccionamiento La Lima, Fraccionamiento La Mandarina, Fraccionamiento La Moraleja, Fraccionamiento La Pedrera, Fraccionamiento La Pigua, Fraccionamiento La Proclama, Fraccionamiento La Unión Hace La Fuerza, Fraccionamiento La Venta, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Fraccionamiento Lagunas Maurel, Fraccionamiento Las Brisas, Fraccionamiento Las Carolinas, Fraccionamiento Las Cumbres, Fraccionamiento Las Delicias, Fraccionamiento Las Hadas,



Fraccionamiento Las Huertas, Fraccionamiento Las Jícaras, Fraccionamiento Las Lagunas I, Fraccionamiento Las Lagunas II, Fraccionamiento Las Lagunas III, Fraccionamiento Las Lomas, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Las Mercedes, Fraccionamiento Las Palmas, Fraccionamiento Las Palmas Tabasco 2000, Fraccionamiento Lisboa, Fraccionamiento Loma Bonita, Fraccionamiento Loma Diamante, Fraccionamiento Loma Esmeralda, Fraccionamiento Loma Linda, Fraccionamiento Loma Real, Fraccionamiento Lomas de Bella Vista, Fraccionamiento Lomas de Ocuilzapatlán II, Fraccionamiento Lomas del Dorado, Fraccionamiento Lomas del Encanto, Fraccionamiento Lomas del Palmar, Fraccionamiento Lomas Ocuilzapatlán, Fraccionamiento Los Almendros, Fraccionamiento Los Ángeles, Fraccionamiento Los Cedros, Fraccionamiento Los Cocos, Fraccionamiento Los Gansos, Fraccionamiento Los Jaimes, Fraccionamiento Los Laureles, Fraccionamiento Los Macuilis, Fraccionamiento Los Mangos, Fraccionamiento Los Mezquites, Fraccionamiento Los Nances I, Fraccionamiento Los Nances II, Fraccionamiento Los Robles, Fraccionamiento Ma. F. Luque de Ruiz, Fraccionamiento Macuilis, Fraccionamiento Madeiras, Fraccionamiento Manuel Silva, Fraccionamiento Marcos Buendía, Fraccionamiento Maya, Fraccionamiento Montecarlo, Fraccionamiento Monteceibas, Fraccionamiento Mundo Terranova, Fraccionamiento Nueva Villa de Los Trabajadores, Fraccionamiento Olmeca, Fraccionamiento Ónix, Fraccionamiento Oro Verde, Fraccionamiento Oropeza, Fraccionamiento Orquídeas, Fraccionamiento Palma Real, Fraccionamiento Palmeiras, Fraccionamiento Paraíso II, Fraccionamiento Parrilla II, Fraccionamiento Paseo de Las Palmas, Fraccionamiento Paseo del Usumacinta, Fraccionamiento Patricia, Fraccionamiento Pedro Calcáneo, Fraccionamiento Plaza Quetzal, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Fraccionamiento Portal del Agua, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Fraccionamiento Privada Cencali, Fraccionamiento Privada de La Campana, Fraccionamiento Privada del Caminero, Fraccionamiento Privada del Grijalva, Fraccionamiento Privada Florida, Fraccionamiento Privada Golondrinas, Fraccionamiento Privada Lagunas, Fraccionamiento Privada Real del Caminero, Fraccionamiento Privada Santa Rita, Fraccionamiento Privada Villa de Plata, Fraccionamiento Privada Villa Los Ríos, Fraccionamiento Privada Villas del Sol, Fraccionamiento Privada Violetas, Fraccionamiento Privadas del Paseo, Fraccionamiento Privada Sección Brisas, Fraccionamiento Puerta Azul, Fraccionamiento Puerta Grande, Fraccionamiento Puerta Hierro, Fraccionamiento Puerta Madero, Fraccionamiento Puerta Magna, Fraccionamiento Puerto Real, Fraccionamiento Quinta Campestre, Fraccionamiento Real de Minas, Fraccionamiento Real de Tabasco, Fraccionamiento Real del Ángel, Fraccionamiento Real del Ángel 2da Etapa, Fraccionamiento Real del Ángel Premiere, Fraccionamiento Real del Norte, Fraccionamiento Real del Parque, Fraccionamiento Real del Sol, Fraccionamiento Real del Sur, Fraccionamiento Real del Usumacinta, Fraccionamiento Real del Valle, Fraccionamiento Real Diamante, Fraccionamiento Real San Jorge, Fraccionamiento Residencial Carrizales,



Fraccionamiento Residencial Club del Lago, Fraccionamiento Residencial Hacienda Esmeralda, Fraccionamiento Residencial Haciendas, Fraccionamiento Residencial Las Quintas, Fraccionamiento Residencial Los Ríos, Fraccionamiento Residencial Los Robles, Fraccionamiento Residencial Los Sauces, Fraccionamiento Residencial Los Sauces II, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, Fraccionamiento Residencial Plaza Villahermosa, Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, Fraccionamiento Residencial Villas La Lima, Fraccionamiento Revolución Mexicana, Fraccionamiento Ricardo Flores Magón, Fraccionamiento Rincón Azul, Fraccionamiento Rincón de Sascabede, Fraccionamiento Rinconada del Campestre, Fraccionamiento Rinconada Las Gaviotas, Fraccionamiento Rio Viejo, Fraccionamiento Ríos de La Sierra, Fraccionamiento Roberto Madrazo Pintado, Fraccionamiento Samarkanda, Fraccionamiento San Ángel, Fraccionamiento San Antonio, Fraccionamiento San Carlos Real de Palmas, Fraccionamiento San Clemente, Fraccionamiento San José, Fraccionamiento San Judas Tadeo, Fraccionamiento San Manuel, Fraccionamiento San Martin, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Elena, Fraccionamiento Santa Fe, Fraccionamiento Santa Isabel, Fraccionamiento Santa Teresa, Fraccionamiento Santa Rita, Fraccionamiento Sociedad de Artesanos, Fraccionamiento SPIUJAT, Fraccionamiento STAIUJAT, Fraccionamiento Suites del Mar, Fraccionamiento Tecnológico, Fraccionamiento Tercer Milenio, Fraccionamiento Terranova, Fraccionamiento Topacio, Fraccionamiento Torre Dalí, Fraccionamiento Tucanes, Fraccionamiento Tulipanes, Fraccionamiento UJAT, Fraccionamiento Usumacinta, Fraccionamiento Valle del Jaguar, Fraccionamiento Valle Marino, Fraccionamiento Valle Verde, Fraccionamiento Vicente Guerrero, Fraccionamiento Villa Brisas, Fraccionamiento Villa de San Carlos, Fraccionamiento Villa del Bosque, Fraccionamiento Villa del Cielo, Fraccionamiento Villa Floresta, Fraccionamiento Villa Las Flores, Fraccionamiento Villa Las Fuentes, Fraccionamiento Villa Las Torres, Fraccionamiento Villa Los Arcos, Fraccionamiento Villas del Campestre, Fraccionamiento Villas del Sol, Fraccionamiento Virginia, Fraccionamiento Vista Alegre, Fraccionamiento Industrial DEIT Industrial, Fraccionamiento Industrial Parque Logístico Industrial Tabasco, Lotificación Alebrijes, Lotificación La Providencia, Lotificación La Viña, Lotificación Pedro C. Colorado, Lotificación Prolongación Acachapan y Colmena, Lotificación Santa Lucia, Lotificación Popular Punta Brava, Velódromo Ciudad Deportiva.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



**Artículo 10.-** El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las colonias, delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y las necesidades administrativas.

**Artículo 11.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

### CAPÍTULO III FUNDO LEGAL, PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS

**Artículo 12.-** Corresponde tener fondo legal a las ciudades, villas y pueblos, el cual será determinado de conformidad por el decreto respectivo expedido por el congreso.

Los predios ubicados dentro del fondo legal del municipio, no podrán ser cedidos, entregados, donados ni total ni parcialmente, bajo ningún contrato o convenio a ninguna otra autoridad, pues por decreto pertenecen al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Todos los decretos de fondo legal, deberán ser inscritos en la Dirección en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, después de su publicación correspondiente.

**Artículo 13.-** Se considera fondo legal aquella porción de suelo asignada legalmente a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Centro, mediante decreto del Congreso.

**Artículo 14.-** El fondo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, planes y programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 15.-** Predio rústico. Aquel predio que no está considerado como urbano.

**Artículo 16.-** Predio urbano. Es todo predio que se encuentra dentro de una zona urbana y que cuenta al menos con tres servicios municipales. Entendiéndose como zonas urbanas las siguientes:



**Zonas Urbanas Catastrales**

Nombre	Superficie	
	m <sup>2</sup>	Ha
DOS MONTES	7,309,444	730-94-44.00
FRACCIONAMIENTO LAS HUERTA Y FRACC. CONSTITUCIÓN	2,377,277	237-72-77.00
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO	2,710,442	271-04-42.00
FRACCIONAMIENTO BICENTENARIO	602,822	60-28-22.00
FRACCIONAMIENTO GRANJAS	172,014	17-20-14.00
FRACCIONAMIENTO VILLA DEL CIELO	713,007	71-30-07.00
LUIS GIL PÉREZ	2,048,371	204-83-71.00
MACULTEPEC	8,421,720	842-17-20.00
OCUITZPOTLÁN	6,701,430	670-14-30.00
OCUITZPOTLÁN	253,185	25-31-85.00
OCUITZPOTLÁN	169,998	16-99-98.00
PARRILLA	23,336,029	2333-60-29.00
POBLADO HUASTECA	778,515	77-85-15.00
PUEBLO NUEVO DE LAS RAÍCES	788,833	78-88-33.00
RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO	1,425,834	142-58-34.00
SUBTENIENTE GARCÍA	12,596,745	1259-67-45.00
VILLAHERMOSA	59,987,764	5998-77-64.10

**CAPÍTULO IV  
DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS**

**Artículo 17.-** Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 18.-** Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 19.-** Los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.



**Artículo 20.-** Los habitantes y vecinos están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I Inciso a) de la Ley Orgánica.

**Artículo 21.-** La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, salvo en los casos de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeño de alguna comisión o empleo, por motivo de estudios o por otra causa debidamente justificada.

**Artículo 22.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y su estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.

### CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 23.-** La participación ciudadana es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica y el Reglamento del Régimen de Participación Ciudadana en el Municipio de Centro, Tabasco.

**Artículo 25.-** Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el Reglamento que para tales efectos habrá de expedir el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO VI



## PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 26.-** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. El uso de la información contenida en los mismos, se sujetará en todos los casos a lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Artículo 27.-** Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales.

**Artículo 28.-** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
  - a) Comerciales;
  - b) Industriales; y,
  - c) De servicios;
- II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
- III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI.- Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
- VII.- Padrón de infractores del Bando; y,
- VIII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Las unidades administrativas en el ámbito de su competencia deberán integrar los padrones municipales, los cuales se actualizarán semestralmente, debiendo informar a más tardar el último día hábiles del mes de enero de cada año a la Contraloría Municipal.



## TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 30.-** El Gobierno del Municipio de Centro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno en cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, los Síndicos de Hacienda y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco.

**Artículo 32.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico de Hacienda;
- III. El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los órganos administrativos;
- IV. Los Jueces Calificadores
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Subdelegados Municipales;
- VII. Los jefes de sector;
- VIII. Los Jefes de Sección;

**Artículo 33.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**Artículo 34.-** El Síndico de Hacienda es el encargado de los aspectos financieros del Municipio, debe procurar la defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

**Artículo 35.-** Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios



públicos, a través de las Comisiones establecidas la Ley Orgánica, el Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, y que sean creadas para tal efecto.

### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 36.-** La Administración Pública Municipal será centralizada y desconcentrada o paramunicipal. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y facultades ejecutivas en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Dirección de Atención a las Mujeres,
- XIII. Dirección de Asuntos indígenas
- XIV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y,
- XV. Coordinación de Protección Civil Municipal.

**Artículo 38.-** Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas, a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos. En ambos casos, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.



**Artículo 39.-** La Administración Pública Municipal Desconcentrada comprende a:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- III. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS);
- IV. Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, (IMPLAN);
- V. Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC);
- VI. Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal;
- VII. Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua;
- VIII. Coordinación de Movilidad Sustentable y Espacio Público;

**Artículo 40.-** Los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

**Artículo 41.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como paramunicipales o desconcentrados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones, de conformidad con la legislación municipal vigente, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 43.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio del Centro, y otras normas legales aplicables.

En ningún caso, las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de éstos, a las dependencias



de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento designará a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, conforme al artículo 103 de la Ley Orgánica y el Reglamento de Delegaciones Municipales, respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 45.-** Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, podrán ser designados nuevamente para el periodo inmediato y por una sola ocasión.

### CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 47.-** Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- A) Presidente municipal;
- B) Síndico de Hacienda;
- C) Regidores.

II. Por servidor público municipal de designación:

- A) Secretario del H. Ayuntamiento; y
- B) Contralor.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás unidades administrativas.
- B) Personas de apoyo administrativo y.
- C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.



IV. Servidor Público en su calidad de Autoridades Auxiliares por designación:

- A) Jueces Calificadores
- B) Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector y Jefes de Sección

**Artículo 48.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico de Hacienda y Regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento, Contralor y los enunciados en el artículo 47 fracción IV, cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

### TÍTULO CUARTO HACIENDA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 50.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115 fracción IV de la Constitución Federal; 64 fracción V de la Constitución del Estado de Tabasco y 106 de la Ley Orgánica.

**Artículo 51.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y multas, de acuerdo a los ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 52.-** Los ciudadanos del Municipio de Centro, que sean propietarios o poseionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

**Artículo 53.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, bailes populares en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean, previo pago de los derechos correspondientes.



**Artículo 54.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo ninguna circunstancia, los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites o gestiones que ante ellos realicen los particulares.

Así mismo, les queda prohibido cobrar bajo ningún concepto, pago alguno a los locatarios de los mercados, ambulantes en vía pública y tianguistas por su actividad comercial.

La violación a la presente disposición, deberá ser sancionada de oficio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las violaciones a otras disposiciones normativas.

**Artículo 55.-** Los ciudadanos tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades, cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; los fraudes fiscales y los actos señalados en el artículo 54 de este Bando.

### CAPÍTULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 56.-** Los bienes propiedad del municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.
- IV. Los que por disposición de la ley le pertenezca al municipio.

**Artículo 57.-** Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

**Artículo 58.-** Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

**Artículo 59.-** Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.



**Artículo 60.-** Los bienes muebles e inmuebles que constituyan la Hacienda Municipal son inembargables. No podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra de los municipios y de su Hacienda: éstas se comunicarán a los ayuntamientos a fin de que, si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

**Artículo 61.-** Los bienes inmuebles municipales de uso común y los destinados a un servicio público son imprescriptibles y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno. Todas las mejoras, de cualquier naturaleza que sobre ellos ejecuten, quedarán a beneficio del Municipio. Los bienes privados municipales se rigen por las disposiciones ordinarias del Código Civil.

### TÍTULO CUARTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

#### CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 62.-** Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

**Artículo 63.-** Los habitantes y vecinos del Municipio deben colaborar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

**Artículo 64.-** Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 65.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal en colaboración con las autoridades competentes hará el retiro esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Se considera vehículo abandonado en la vía pública, todo aquél que permanezca estacionado por un período superior a 20 días naturales, y 10 días naturales aquel que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, a partir de la denuncia o inspección correspondiente.



Para dar cumplimiento a la prohibición establecida en el párrafo anterior, la autoridad municipal principalmente por conducto de la Coordinación de Movilidad y Espacio Público y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá realizar inspecciones de manera bimestral o antes si fuere necesario debiendo remitir la inspección al Juzgado Calificador para que determine el levantamiento y liberación de la vía pública obstruida dentro de las 72 horas siguientes, en los términos del artículo 69 párrafo segundo.

**Artículo 66.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad competente, así como de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

### **CAPÍTULO II DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO**

**Artículo 67.-** La persona que en forma dolosa o culposa cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

**Infraestructura Urbana.** Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y alumbrado público.

**Equipamiento Urbano.** Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros.

**Servicios Públicos.** Los señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

**Artículo 68.-** Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación, infraestructura urbana y equipamiento, procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de las vías.



**Artículo 69.-** Queda prohibido realizar oficios o trabajos propios o de particulares que obstaculicen la vía pública o el libre tránsito.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los objetos muebles sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado, resguardo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

### **CAPÍTULO III EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA**

**Artículo 70.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

**Artículo 71.-** Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

**Artículo 72.-** El municipio por conducto de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o solicitar la demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

### **CAPÍTULO IV LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS**

**Artículo 73.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites municipales, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.



**Artículo 74.-** Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, adicionalmente los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro.

**Artículo 75.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas. En caso de que estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los ordenamientos legales aplicables y podrá clausurar los trabajos.

## **CAPÍTULO V ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS**

**Artículo 76.-** Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

**Artículo 77.-** Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III. Pagar los derechos correspondientes.
- IV. En general cumplir con los requisitos reglamentarios con base en el programa Municipal de Desarrollo Urbano.

## **CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES**

**Artículo 78.-** El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



**Artículo 79.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble dentro del Fondo Legal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 80.-** El poseedor de un predio del Fondo Legal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del mismo a título de dueño; la cual ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior le permitirá obtener la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 81.-** Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

**Artículo 82.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación siguiente:

1. Escrito de petición manifestando bajo protesta de decir verdad que contenga nombre, edad, domicilio particular, estado civil, que no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
2. Acta de Nacimiento del solicitante;
3. Copia simple de la Credencial de Elector;
4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
5. Carta de Residencia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento;
6. Plano actualizado del predio cuya regularización se pretende, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
7. Documento legal mediante el cual se acredite la Posesión;
8. Certificado de No Propiedad expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco;
9. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente;
10. Así como los requisitos legales contenidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

**Artículo 83.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes se solicitarán informes a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; de Finanzas (Catastro); de Administración; Coordinación Municipal de Protección Civil; Secretaría de Ordenamiento Territorial



y Obras Públicas (SOTOP), y demás dependencias municipales, estatales y federales a que hayan lugar. Integrado el expediente con los informes previamente mencionados elaborará el Acuerdo mismo que deberá contener su opinión jurídica, y turnará dicho Acuerdo con su expediente respectivo a la Comisión Edilicia de Obras, y Asentamientos Humanos, para efectos de que en el ámbito de su competencia realice la inspección respectiva, determine y en su caso emita el dictamen correspondiente.

**Artículo 84.-** Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación, la Secretaría del Ayuntamiento solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, la publicación del acuerdo por el cual se autorizó la enajenación correspondiente.

**Artículo 85.-** Quedará a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**Artículo 86.-** El título de Propiedad, deberá ser firmado en representación del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.



**Artículo 88.-** Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Salud pública municipal; y
- IX. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

### **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 89.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

**Artículo 90.-** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 91.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, suspender o cancelar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, conforme a la Ley Orgánica.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.



## TÍTULO SEXTO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### CAPÍTULO I LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO

**Artículo 92.-** Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere licencia de funcionamiento comercial expedida por el Presidente Municipal, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Formato de solicitud;
- II. Copia de la Licencia de Funcionamiento comercial del año anterior (si es renovación);
- III. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán anexar copia de la licencia de alcoholes vigente.
- IV. Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, (si es trámite por primera vez)
- V. Constancia de Protección Civil,
- VI. Licencia Sanitaria Vigente,
- VII. Copia de RFC;
- VIII. Copia de Acta Constitutiva en caso de ser una persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
- IX. Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
- X. Copia de la escritura y contrato de arrendamiento (si es trámite por primera vez);
- XI. 4 fotografías por dentro y fuera del establecimiento (si es trámite por primera ocasión);
- XII. Copia del recibo del pago del Impuesto Predial al día;
- XIII. Copia del recibo del agua potable al día (si no cuenta con el servicio del agua potable deberá anexar constancia del SAS, o en su caso, permiso de CONAGUA si tiene pozo profundo) si tiene adeudo de agua, deberá realizar convenio en SAS y presentar una copia con el primer recibo de pago de dicho convenio;
- XIV. Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;



- XV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;
- XVI. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico, cuando la actividad del establecimiento lo requiera.

En caso de renovación de licencias de funcionamiento se requerirá únicamente los requisitos de las fracciones I, II, XI, XII y XIII del presente artículo, y licencia sanitaria vigente en caso de que el giro lo requiera.

Conforme lo anterior, el área competente deberá verificar que el solicitante tenga cubierto el pago del impuesto predial al día, así como los servicios prestados por el Sistema de Agua y Saneamiento.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

**Artículo 93.-** La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y determinará, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro del término referido del artículo 92.

**Artículo 94.-** El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida fijen de manera visible al público la licencia de funcionamiento vigente y que cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

En la supervisión se levantará un acta de inspección la cual será firmada por el supervisor autorizado por la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, y a su vez será firmada por el propietario, encargado o responsable de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento, previamente identificados, si no quisieren firmar los propietarios o



encargados de estos establecimientos, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el supervisor.

Si el supervisor no encontrare al propietario, encargado o responsable de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento dejará citatorio para que lo espere a las veinticuatro horas siguientes, en caso de que no se encuentre en las veinticuatro horas siguientes, se entenderá la supervisión con cualquier empleado.

**Artículo 95.-** Previa solicitud por escrito, se deberá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones, incluidas las de naturaleza fiscal municipales, que correspondan por cada tipo de giro. La renovación se hará en el primer bimestre del año subsecuente a aquél en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 96.-** La revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento, así como la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, se sujetará conforme a lo siguiente:

Apartado A. De la revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento.

1. La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización sancionará con la revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento, según sea el caso, otorgados en términos de la presente normatividad, independientemente de las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar de acuerdo a las siguientes causales:

- I. El establecimiento que no reúna los requisitos de salud pública o de seguridad, conforme a la reglamentación respectiva.
- II. Se contravengan reiteradamente el presente Bando y/o las disposiciones municipales.
- III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público.
- IV. Se realicen actividades diferentes de las autorizadas en la anuencia, autorización o licencia de funcionamiento.
- V. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la anuencia, autorización o licencia de funcionamiento por más de 120 días naturales consecutivos.
- VI. Se haya expedido anuencia, autorización o licencia de funcionamiento con base en documentos falsos o alterados.



**2.** La revocación de la anuencia, o licencia de funcionamiento se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

- I. Cuando la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación.
- II. Dicho acuerdo será notificado personalmente al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputa.
- III. Las pruebas que ofrezca el interesado, y sean admitidas deberán prepararse y desahogarse en su oportunidad, para lo cual la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, deberá señalar fecha y hora para el desahogo de pruebas y alegatos, y;
- IV. Posterior a la audiencia a que refiere la fracción anterior la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, resolverá en un término no mayor a 10 días hábiles. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado personalmente y cuando en esta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento.

Apartado B. De la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos.

**1.** La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización podrá llevar a cabo la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la clausura procederá tanto en los supuestos enmarcados en el Apartado A, numeral 1 de este artículo, como en los siguientes casos:

- I. Por carecer de anuencia, permiso o licencia de funcionamiento o por no tenerla a la vista según sea el caso, para la operación de los giros que los requieren, o bien, que en los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la anuencia, permiso o licencia de funcionamiento;
- III. Cuando no se acate el horario autorizado por la Dirección de Finanzas o Subdirección de Ejecución Fiscal y no se cumpla con las restricciones al



- horario o suspensión de actividades en fechas determinadas por las autoridades municipales;
- IV. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
  - V. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
  - VI. Por utilizar aislantes de sonidos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
  - VII. Cuando se haya expedido la anuencia, permiso o licencia de funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
  - VIII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales en la materia.

**2.** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que vendan, faciliten o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos comerciales aquellas actividades que pudiera constituir hechos de posible carácter delictuoso. Para efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comerciales aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que expendan cárnicos sin los permisos o autorizaciones correspondientes;
- VI. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro visiblemente notorio para la paz o la salud pública.

**3.** La clausura impuesta podrá ser de carácter permanente, temporal, parcial o total; lo anterior, de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa desplegada por el propietario, responsable o encargado del establecimiento comercial.

**4.** La orden que decrete la clausura deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:



- I. Nombre del propietario y/o la razón o denominación social;
- II. Domicilio donde se llevará a cabo;
- III. Motivo de la clausura;
- IV. El alcance del orden de la clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamento y motivación;
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento con quien se encuentre presente.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento podrá ordenar de manera fundada y motivada la suspensión de forma permanente, temporal, parcial o total del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento, cuando representen a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole grave para la salud pública conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

### **CAPÍTULO II**

#### **BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS**

**Artículo 98.-** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

**Artículo 99.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**Artículo 100.-** Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios



cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

**Artículo 101.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 102.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

### CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 103.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal competente.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

**Artículo 104.-** La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, rampas para personas con discapacidad, entrada, salidas de vehículos o dificulten la visibilidad de guías podotáctiles, previo el pago del derecho correspondiente.

**Artículo 106.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento



de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 107.-** Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**Artículo 108.-** Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

**Artículo 109.-** Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 110.-** Los mercados sean públicos o particulares, estarán abiertos a los proveedores, concesionarios y comerciantes temporales desde las 04:00 a 06:00 horas; y de 06:00 horas a las 18:00 horas al público en general, de ser necesaria la ampliación de estos horarios estos se podrán otorgar previa solicitud a la autoridad competente, mediante el pago del derecho respectivo.

**Artículo 111.-** En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 112.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 113.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en



general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 114.-** Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale el Ayuntamiento.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

### CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**Artículo 116.-** La fijación de anuncios y todo tipo de publicidad se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro.

Se requiere autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá negar el permiso de manera fundada y motivada, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo por causar daño a la infraestructura municipal o por ser contrario a las disposiciones legales.

### CAPÍTULO V VENEDORES AMBULANTES

**Artículo 117.-** Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Finanzas o Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.



**Artículo 118.-** El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

**Artículo 119.-** Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar, horario y giro autorizado que señale el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio en el espacio autorizado, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que determine el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

**Artículo 120.-** La Dirección de Finanzas a través de sus áreas o con apoyo de la Coordinación de Salud Municipal podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos de este capítulo cumplen con la normatividad, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

### CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo promoverá las acciones necesarias para:

- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de esta municipalidad.
- II. Proteger a los productores e industrias locales para que los giros comerciales establecidos en el municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo.



## TITULO SÉPTIMO AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

### CAPÍTULO I FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

**Artículo 123.-** Los agricultores del municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes.

### CAPÍTULO II ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

**Artículo 124.-** La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

### CAPÍTULO III FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, coadyuvará con las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

**Artículo 126.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

### CAPÍTULO IV PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

**Artículo 127.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.



Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

**Artículo 128.-** Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para la prevención y erradicación de plagas y epizootias o epidemias.

### CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES

**Artículo 129.-** La persona que pretenda talar un árbol de la selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

### CAPÍTULO VI REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

**Artículo 131.-** Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Artículo 132.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**Artículo 133.-** Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

**Artículo 134.-** El municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, pigüas, camarón de río, así como las especies que se encuentren en peligro de extinción.



## CAPÍTULO VII PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

**Artículo 136.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas



- nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

**Artículo 137.-** Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.



- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 138.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 139.-** Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

**Artículo 141.-** Con base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;



- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 142.-** Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

**Artículo 143.-** El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

## TÍTULO OCTAVO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

### CAPÍTULO I PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 145.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:



- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**Artículo 146.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 147.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

**Artículo 148.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

## CAPÍTULO II



## DE LAS ÁREAS VERDES

**Artículo 149.-** Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

**Artículo 150.-** El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

**Artículo 151.-** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo

## TÍTULO NOVENO DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

### CAPÍTULO I JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 152.-** Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 153.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

**Artículo 154.-** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.



Las personas que concurran a los lugares citados en el artículo anterior están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

**Artículo 155.-** Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

### CAPÍTULO II

#### PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

**Artículo 156.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 157.-** Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

### TÍTULO DÉCIMO

#### EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

### CAPÍTULO I

#### OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 158.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 159.-** Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.



**Artículo 160.-** El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

**Artículo 161.-** Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**Artículo 162.-** Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

**Artículo 163.-** La Dirección de Educación, Cultura y Recreación en conjunto con la Coordinación de Salud, implementarán y propondrán programas de activación física diaria en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria en el Municipio de Centro, conforme a la legislación correspondiente.

### CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

**Artículo 163.-** Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 164.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 165.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

**Artículo 166.-** Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y



- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 167.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

**Artículo 168.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

**Artículo 169.-** Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Centro, incluyendo, estacionamiento, pasillos y baños.

### CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

**Artículo 170.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

**Artículo 171.-** Los restaurantes, fondas, torerías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e



higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada dos meses para evitar la propagación de vectores, salvo disposición oficial en contrario.

**Artículo 172.-** Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo elaborar el acta respectiva cuando se observen violaciones al Bando o a cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas, se le sancionará conforme a este ordenamiento legal y/o en su caso serán consignados a las Autoridades correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTABLOS PARA GANADO PORCINO, BOVINO, EQUINO, OVINO, AVES DE CORRAL, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES**

**Artículo 173.-** Los establos para ganado porcino y bovino deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- b) Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y, además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- c) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- d) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- e) Tener abrevaderos para los animales;
- f) Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- g) Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- h) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- i) Recoger constantemente los desechos;
- j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- k) Acreditar mediante registro veterinario que los animales dentro los establecimientos estén en óptimas condiciones de salud; y
- l) Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.



**Artículo 174.-** Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

**Artículo 175.-** Para la ubicación de los basureros o depósitos de desechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

**Artículo 176.-** Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias, salvo cuando existan causas extraordinarias en el sector salud.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

### CAPÍTULO V MENDICIDAD

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales en colaboración con la policía preventiva estatal, remitir a los mendigos adultos y menores de edad a instituciones de asistencia social.

**Artículo 179.-** Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

**Artículo 180.-** Está prohibido a todos los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.



**Artículo 181.-** Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo.

## **CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS**

**Artículo 182.-** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

La anuencia municipal para matanza y/o expendio de productos cárnicos, será expedida por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, previos requisitos establecidos por la misma Dirección.

**Artículo 183.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

**Artículo 184.-** Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado, y la Coordinación de Salud Municipal;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de convivencias;
- III. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
- IV. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
- V. El lugar autorizado deberá ser fumigado al menos trimestralmente, los desechos orgánicos e inorgánicos que se produzcan en ese lugar, deberán ser recolectados diariamente, en ambos casos por empresas o negociaciones acreditadas para tal fin.

**Artículo 185.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano, fuera de los rastros o lugares autorizados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, no cumpla con las cargas fiscales correspondientes o no tenga a la vista la anuencia municipal para tal actividad, será sancionada de



acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto y se cancelará de forma definitiva su anuencia.

**Artículo 186.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad auxiliar municipal inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

**Artículo 187.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados con sus respectivos aretes, o de carne que se expendia en su negociación, para avalar su procedencia.

**Artículo 188.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados temporal o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 189.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades, debiendo acreditarlo con factura emitida por negociación acreditada para tal fin.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados diariamente, como lo indica el Reglamento de Rastros Municipales, así conforme a lo establecido al Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos del Municipio de Centro, Tabasco.

### CAPÍTULO VII CANINOS, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

**Artículo 190.-** Todo propietario o poseedor de caninos, felinos o cualquier otro animal doméstico en el Municipio de Centro, estará sujeto a las obligaciones que se encuentran contempladas en el Reglamento del Centro de Control Canino.

La Coordinación de Salud del Ayuntamiento de Centro, a través del Centro de Atención de Pequeñas Especies (CAPE) realizará programas, acciones y actividades referentes al control de los caninos y felinos del municipio, con la finalidad de evitar riesgos para la Salud.



**Artículo 191.-** Quedan prohibidos los caninos y felinos en la vía pública sin supervisión humana y que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias, el Centro de Control Canino y/o Centro de Atención de Pequeñas Especies (CAPE), realizará la captura, control y sacrificio en su caso de estos y de los que causen lesiones a las personas que transitan en la vía pública. Se sancionará con multa a la persona que resulte ser el propietario o poseedor de estos animales.

**Artículo 192.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos. Por lo que será permisible la estadía de dichos animales domésticos en los parques y vías públicas, siempre y cuando utilicen bolsas o utensilios de limpieza de heces.

Lo anterior, sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 193.-** El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 194.-** El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

**Artículo 195.-** Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro.



**Artículo 196.-** El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 197.-** En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

**Artículo 198.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran siniestros o desastres; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

### CAPÍTULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 199.-** El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

**Artículo 200.-** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y



- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

La Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección de ejecución Fiscal y Fiscalización realizarán inspecciones en todos los establecimientos a fin de que cuenten con la autorización correspondiente a que refiere este artículo.

**Artículo 201.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;
- IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativa, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.

### CAPÍTULO III RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 202.-** A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

**Artículo 203.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

**Artículo 204.-** Las personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

**Artículo 205.-** Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o emergencias que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.



**Artículo 206.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la reglamentación municipal y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 207.-** Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Aparatos electrónicos u objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos o molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- V. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

### CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 208.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones en las vías y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 209.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.



Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan para pernoctar en las calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo, que realicen la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún hecho que perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 210.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

**Artículo 211.-** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

### CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 212.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote



- falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
  - VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;
  - VIII. Invitar en público al comercio carnal;
  - IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
  - X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
  - XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

## **CAPÍTULO VI ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 213.-** Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;



- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego en lugares no permitidos por la autoridad competente;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro la vida, bienes; para sí o a terceros;
- XXIV. Interrumpir el tránsito de desfiles, manifestación debidamente autorizada o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y



- XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO DEL SEXO SERVICIO, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

**Artículo 214.-** Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida o cualquier otro motivo, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

**Artículo 215.-** Queda prohibido ejercerla prostitución en la vía pública, a la persona que se sorprenda ejerciéndola será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

**Artículo 216.-** El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a ejercer el sexo servicio sobre la prevención de las enfermedades.

**Artículo 217.-** Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

**Artículo 218.-** Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

**Artículo 219.-** La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 220.-** Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de



rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

### CAPÍTULO VIII COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

**Artículo 221.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**Artículo 222.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 223.-** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**Artículo 224.-** Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

### CAPÍTULO IX DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

**Artículo 225.-** Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje, detonación o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los



requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**Artículo 226.-** Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**Artículo 227.-** Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector, jefe de manzana y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, las infracciones que adviertan.

**Artículo 228.-** Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no deberán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, ni frente a domicilios particulares, comercios, colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**Artículo 229.-** La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I SANCIONES

**Artículo 230.-** En proporción al número de habitantes con que cuente el municipio de Centro, serán nombrados el número de Jueces Calificadores, quienes serán los facultados para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal.

La organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Centro.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.



Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros o trabajadores por lo que toca a la multa, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 231.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 232.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones e independientemente de la responsabilidad civil y administrativa.

**Artículo 233.-** Las personas con discapacidades, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 234.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 235.-** El derecho de los particulares a formular queja por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 236.-** Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 22 de este Bando;
- II. Se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 27 de este Bando;
- III. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando;
- IV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 54 de este Bando;



- V. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de este Bando;
- VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 66 de este Bando.
- VII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 67 de este Bando;
- VIII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 69 de este Bando.
- IX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de este Bando;
- X. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de este Bando;
- XI. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 92;
- XII. Se impondrá multa de 25 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de este Bando;
- XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 104 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 105 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 106 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XVI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 107, 108, 109, 111 y 113 de este Bando;
- XVII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 110 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 119 de este Bando;
- XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 124 de este Bando;
- XX. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 132 de este Bando;
- XXI. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 137, de este Bando;
- XXII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de este Bando;
- XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 UMAS a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 145 y 146 de este Bando;
- XXIV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 147 de este Bando;
- XXV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 148 de este Bando;



- XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de este Bando;
- XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de este Bando;
- XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 159 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXIX. Quien omita lo dispuesto en el artículo 162 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 169 de este Bando;
- XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 170 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXXII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 171 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXXIII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 173 incisos a), b), c), d), j) y k) de este Bando;
- XXXIV. La omisión de lo establecido en el artículo 173, incisos e), f), g), h), i) de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 20 UMAS;
- XXXV. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 179, 180 y 181 de este Bando;
- XXXVI. Se impondrá multa de 15 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 de este Bando;
- XXXVII. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 198 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas;
- XXXVIII. Se impondrá multa de 10 a 15 UMAS, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 201 de este Bando;
- XXXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 206 y 207 de este Bando;
- XL. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 208, 209, 210 y 211 de este Bando;
- XLI. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de este Bando;
- XLII. Se impondrá multa de 5 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 214, 215, 217, 218, 219 y 220; tratándose de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de este Bando;
- XLIII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 221 de este Bando;



- XLIV. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 224 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMAS; y
- XLV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 225 y 226 de este Bando.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

**Artículo 237.-** Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadoros, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

**Artículo 238.-** Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

**Artículo 239.-** El Presidente Municipal en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

**Artículo 240.-** Los jueces calificadoros y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento
- III.- Multas de hasta 30 UMAS o;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V.- Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- VI.- Clausura.



**Artículo 241.-** Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

### **CAPÍTULO III INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**Artículo 242.-** Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a cualquiera de sus padres o tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 243.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 244.-** La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, expedido el día 8 de noviembre de 2017, publicado en el Suplemento número 7860 de fecha 3 de enero de 2018, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

**SEGUNDO.** Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

**TERCERO.** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**